



1901 - HUINCA RENANCO - 2001  
AÑO DEL CENTENARIO

*Honorable Consejo Deliberante*  
DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

ORDENANZA N° 840/2001.-

**VISTO**

El dispositivo del artículo 22 de la Ley Nacional N° 24.521 de Educación Superior, relacionado con la creación de Colegios Universitarios;

**Y CONSIDERANDO**

Que es atribución de esta Municipalidad la creación de instituciones educativas, según lo dispuesto por los artículos 62 inciso 3° y 186 inciso 7° de la Constitución de la Provincia y 30 inciso 1° de la Ley Orgánica Municipal,

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE  
HUINCA RENANCO SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

**Artículo 1. Creación:**

CREASE el COLEGIO UNIVERSITARIO DE HUINCA RENANCO, en el marco legal del artículo 22 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 a cuyos términos, como a los de las futuras modificatorias o complementarias que se sancionen, se ajustará.

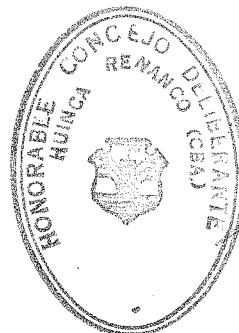
**Artículo 2. Naturaleza:**

El Colegio Universitario de Huinca Renancó gozará de autonomía administrativa, técnica y académica, como de autarquía económico-financiera, con un capital inicial que fijará la Ordenanza de Presupuesto.

**Artículo 3. Dirección y Gobierno:**

El Colegio Universitario de Huinca Renancó tendrá una dirección provisoria a cargo de un Consejo de Administración y Normalización Constitutiva compuesto por tres miembros que designará el Departamento Ejecutivo Municipal.

Una vez constituido definitivamente el Ente, se dictará sus propios Estatutos que contemplarán la forma de elección y funciones de sus autoridades de gobierno, el que será remitido al Consejo Deliberante para su aprobación.



*Cesar Sebastian Riso*  
CESAR SEBASTIAN RISSO  
PTE. H. CONSEJO DELIBERANTE



*Honorable Concejo Deliberante*

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GENERAL ROGA - PROV. DE CORDOBA

1901 - HUINCA RENANCO - 2001  
AÑO DEL CENTENARIO

**Artículo 4. Funciones:**

Serán funciones del Colegio Universitario de Huinca Renancó:

- 4.1: Articular su accionar con las distintas Universidades con funcionamiento en la República Argentina;
- 4.2: Diagramar el dictado de su actividad docente, con la programación de las carreras y distintos tipos de estudios que sean factibles dentro del marco general de la Ley de Educación Superior;
- 4.3: Vincular al Colegio con las entidades públicas y privadas de la ciudad de Huinca Renancó y su zona de influencia, a los fines del ofrecimiento de su función educacional;
- 4.4: Administrar el patrimonio de la Entidad;
- 4.5: Realizar cuantas gestiones y actos sean necesarios a los fines del reconocimiento de la entidad como Colegio Universitario.


**Artículo 5. Financiamiento:**

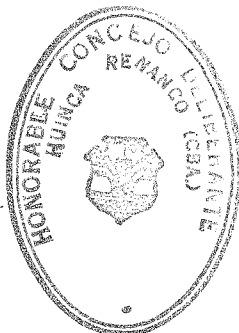
Para el desarrollo de sus actividades el Colegio Universitario de Huinca Renancó dispondrá de los aportes que efectúe la Municipalidad de esta misma ciudad, los aportes que haga la comunidad a través de organismos de cooperación y los subsidios, donaciones y legados que le otorguen personas públicas y privadas, nacionales y extranjeras, como todo otro ingreso lícito que disponga el gobierno del Colegio.


Anualmente elaborará su propio presupuesto de gastos, el que elevará al Departamento Ejecutivo Municipal para que éste lo integre al Proyecto de Presupuesto General de la Municipalidad de Huinca Renancó a considerar por este Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 6. Comuníquese, publíquese y dese al Registro Municipal

DADA en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Huinca Renancó, en sesión extraordinaria de fecha catorce de febrero del año dos mil uno.-

  
María G. Quevedo  
Secretaria  
H.C.D.



  
CESAR SEBASTIAN RISSO  
Presidente  
H. Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante*

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

1901 - HUINCA RENANCO - 2001  
AÑO DEL CENTENARIO

## FUNDAMENTOS

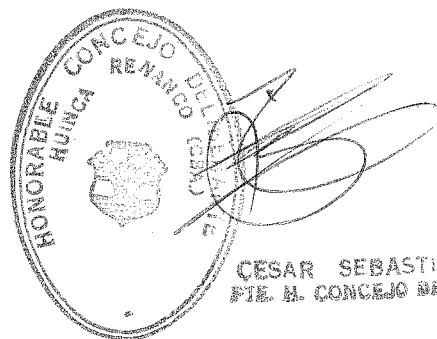
Como lo señala ALBERTO C. TAQUINI (h) en trabajo llevado a cabo en conjunto con ARIEL CASTIGLIONE y MARIA CLARA RAMPAZZI ("Colegios Universitarios -Community Colleges- El caso argentino: Ideas y realidades"; Septiembre 4-8-2000) La Ley Federal de Educación N° 24195/93 (LFE) da el marco jurídico para un ordenamiento del sistema educativo desde el nivel preescolar hasta el universitario, iniciado a partir de la Ley de Transferencia N° 24049/91. Se supera con ello una anarquía legislativa producto de la existencia de leyes de niveles y modalidades, por jurisdicciones, con vacíos y superposiciones legislativas, que derivó en una oferta por compartimientos estancos, lo cual tornó crítica la movilidad tanto horizontal como vertical de los alumnos dentro del sistema.

Agrega el distinguido comentarista de nuestro sistema educativo, que en correspondencia y completando el espíritu de estas dos leyes, la Ley de Educación Superior N° 24.521/95 es el referente ordenador del sistema de educación superior hasta ese momento compuesto por dos subsistemas independientes: el sistema de educación superior no universitario reglado por un sin número de resoluciones de distintas modalidades y jurisdicciones, y el sistema universitario con legislación diferente según sean nacionales, provinciales o privadas. Dentro del nuevo marco legal ordenador aparece la figura de los Colegios Universitarios (LES, art. 22).

Este entusiasta defensor y propulsor de los Colegios Universitarios nos destaca las bondades y ventajas de su funcionamiento, ya que además de la posibilidad de ofrecer carreras terciarias con continuación de estudios o acreditaciones en carreras de grado ofrecidas por Universidades con las cuales hubieran establecido acuerdos de articulación, ofrecerán carreras cortas, flexibles y a término, que en virtud del art. 35 de la LFE incluirán también servicios de educación no formal, vinculados o no con los servicios de educación formal.

Sobre la referida articulación con las universidades, la importancia de estos Colegios está dada porque la legislación vigente autoriza la transferencia de alumnos del sistema superior no universitario al sistema universitario y viceversa. La doble vía de transferencia agrega a esa posibilidad la de que estos Colegios ofrezcan estudios que articulen con el grado universitario, la oportunidad de que quienes hayan interrumpido sus estudios universitarios puedan completar en estas instituciones una formación laboral, incluida la opción de formación docente.

Nos enfatizan los citados autores que la articulación de referencia no ha de ser un simple formalismo reducible a un convenio global a nivel ministerial o institucional. Por el contrario, requiere una articulación a nivel departamentos y cátedras, que posibilite la interacción docente y académica necesaria, para el reconocimiento de créditos a partir de la garantía de equivalencia de calidad.



CESAR SEBASTIAN RISSO  
FTE. M. CONCEJO DELIBERANTE



1901 - HUINCA RENANCO - 2001  
AÑO DEL CENTENARIO

*Honorable Concejo Deliberante*

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

Para ese propósito la Ley de Educación Superior señala que los convenios serán acordados entre las partes, y que los Colegios Universitarios podrán articular con una o más universidades, cuyo ejercicio pleno lleva implícita la autonomía académica. Cabe señalar al respecto que dicha autonomía es promovida por la legislación que inspiró la reforma en marcha, así como este proceso, en el caso específico de los Colegios Universitarios, se ve favorecido por el hecho de que la articulación con las universidades actúa como control y garantía académica.

Una característica transformadora de los Colegios Universitarios es su articulación con la comunidad, entendida como administración de la oferta a partir de la demanda comunitaria, lo cual justifica la flexibilidad curricular que les otorga la legislación. En virtud de la misma estas instituciones administran la apertura y cierre de servicios educativos en función de necesidades reales y atienden una demanda transversal potencial que abarca desde ciclos básicos de carreras universitarias, carreras de nivel superior cortas de modalidad técnica y docente, servicios de educación formal y no formal de capacitación para el trabajo, incluyendo además la educación de adultos y educación permanente de modalidad no formal e informal.

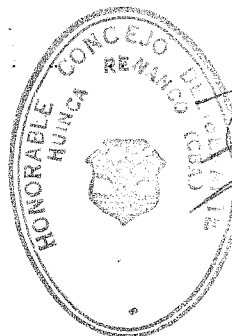
Para hacer efectiva la demanda de pertinencia que la legislación exige a los Colegios Universitarios, se hace necesaria la autonomía de gestión de los mismos, lo cual también está previsto en la legislación.

Contando con esos antecedentes y precisiones, además de otras cuestiones que son esencialmente técnicas respecto de los sistemas educativos, se ha elaborado el proyecto que se acompaña, en el que se pretenden desarrollar las exigencias que se han expuesto a través de la cita del trabajo de ALBERTO C. TAQUINI y sus colaboradores. El texto de los artículos guarda concordancia con el desarrollo de los temas que antes se han propuesto en apretada síntesis.

El mismo ALBERTO C. TAQUINI, en numerosas Conferencias que ha tenido oportunidad de pronunciar y que han sido recopiladas en una obra de la Academia nacional de Educación, nos remarca las ventajas del sistema. En honor a la brevedad del presente, remito a esa obra que queda a disposición de los señores Concejales.

Cabe destacar, no obstante, un aspecto importante referido a la distribución de la población en el territorio provincial que puede resultar efecto de la creación de estos Colegios y que pueden morigerar las migraciones de los jóvenes hacia las ciudades que poseen Universidad, caso de nuestra ciudad. Y es que se complementa, en forma exacta, con la Política Especial sobre medio ambiente y calidad de vida, según la cual resultan necesarias normas que procuren una distribución equilibrada de la urbanización en el territorio (Constitución provincial, artículo 66 inc. 3°).

Por otro costado, es de recordar el precepto constitucional en cuanto, dentro de las mismas políticas especiales del Estado, la Política Educativa establece que los Municipios tienen derecho a crear instituciones educativas ajustadas a los principios de la Constitución, las que son reconocidas según la ley (Const. Prov. Art. 62 inc. 3°).



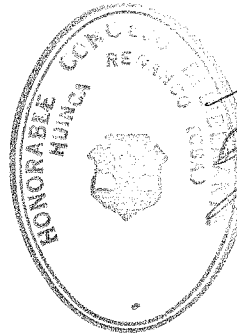
CESAR SEBASTIAN RISSO  
DTE. B. CONCEJO DELIBERANTE



1901 - HUINCA RENANCO - 2001  
AÑO DEL CENTENARIO

*Honorable Concejo Deliberante*  
DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GENERAL ROGA - PROV. DE CORDOBA

Como conclusión, puede afirmarse que la creación de este Colegio podrá resultar un avance en el aspecto cultural de la ciudad, a la vez que podrá brindar a muchos jóvenes salidas laborales, técnicas o de coordinación con las Universidades donde podrán proseguir sus estudios. A la vez, con programas de complementación, extensión y especialización de grado universitario, se podrá ofrecer a los adultos nuevas metas de ocupación. Todo, en fin, podrá redundar en beneficio de la comunidad en general, porque podrá avanzarse en forma decisiva sobre los esfuerzos que ya se vienen haciendo en esos aspectos y que es bueno sean reforzados. Lo importante de este sistema es que contiene la posibilidad de albergar a toda la comunidad local, en los diferentes aspectos que puede ofrecer o en tareas de colaboración.



*Cesar Sebastian Risso*  
CESAR SEBASTIAN RISSO  
PTE. E. CONCEJO DELIBERANTE